



ROR/PCM

42107

RES. EXENTA Nº 050078 23.08.2017

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, las solicitudes Nº 1713241485, 1713241460, 1713241475, 1713241468, todas de fecha 28/06/2017, presentadas ante esta Autoridad por DEMARCO S.A., Rut: 88.277.600-K, representada por [redacted] con domicilio comercial para estos efectos en ALCALDE GUZMÁN Nº160, comuna de QUILICURA, por la cual solicita la autorización sanitaria de TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

EN MÉRITO, de los antecedentes disponibles en el Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad, visita de inspección a la instalación de fecha 27/07/2017, contrato de leasing entre las empresas VFS Chile y Demarco S.A. por camión patente HZ RX-75- 0, los que permitieron constatar que las condiciones laborales y de seguridad de las instalaciones, consistentes en zona de estacionamiento y las características de 04 camiones, reúnen lo necesario para el transporte de Residuos Industriales no Peligrosos; que tanto la mantención mecánica como el lavado de los vehículos se hará en recintos autorizados; el Ord. Nº 9B/1093, del 16 de febrero de 2002, del Ministerio de Salud, en el que se instruye sobre las autorizaciones sanitarias en materia de transporte de residuos.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL Nº 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, La Ley 19880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. Nº 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º AUTORIZÁSE a DEMARCO S.A., ya individualizada, para el transporte residuos no peligrosos consistentes en: residuos asimilables a domiciliarios, vidrios, plásticos, papel, cartón, chatarra metálica, residuos de cobre y aleaciones de cobre, cerámicas, montajes eléctricos y electrónicos no peligrosos, cerámicas, cenizas de centrales eléctricas a carbón no peligrosas, polímeros acrílicos, textiles, caucho, neumáticos, corcho, madera, pescados, carnes, alimentos no infecciosos, lodos de plantas de tratamientos de riles de industrias agroalimentarias y sanitarias no peligrosos, excepto los de plantas de aguas servidas, envases con pintura látex a base de agua, envases de tintas sin disolventes orgánicos y FÍJASE las condiciones para el transporte de escombros, en los siguientes vehículos:

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CARGA
CAMIÓN	HZ RX.75-0	VOLVO	VM	2016	COMPACTADOR	11.920 Kg.
CAMIÓN AMPLIROLL	DF RS.96-4	VOLKSWAGEN	17250 E	2011	-----	11.500 Kg.
CAMIÓN	DV XB.41-6	VOLKSWAGEN	DELIVERY 10.160	2012	COMPACTADOR	6.060 Kg.
CAMIÓN AMPLIROLL	JK CF.50-5	FORD	CARGO 916 E	2017	-----	5.100 Kg.

1.1 ESTABLÉCESE que los residuos se transportarán en contenedores abiertos de 10,12, 20 y 30 m3, con señalización que indique transporte de residuos no peligrosos. Cuando se trate de residuos que atraigan vectores, generen o puedan generar olores, deberán ser transportados en contenedores cerrados.

2º ESTABLÉCESE que el sitio de estacionamiento de los vehículos en tránsito estará ubicado en CALLE ALCALDE GUZMÁN Nº160, comuna de QUILICURA.

- 3° **ESTABLÉCESE** a continuación las condiciones que deberán mantener en todo momento, los vehículos indicados anteriormente, según corresponda:
- 3.1 Deberá portar el permiso de circulación vigente, copia de la presente resolución y Plan de contingencia.
 - 3.2 Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería de cada vehículo:
 - 3.2.1 El lavado de la carrocería y/o del camión que transporte residuos, deberá efectuarse en instalaciones que se encuentren autorizadas. En cualquier caso, el camión regresará vacío y limpio a las instalaciones de **DEMARCO S.A.**
 - 3.2.2 Deberá asegurarse que no puedan escurrirse, fraccionarse, ni caer al suelo, materiales sólidos o líquidos, por causa alguna, no pudiendo existir en la carrocería de carga, elementos sobresalientes o extensiones del metal, trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
 - 3.2.3 La carrocería de carga deberá estar siempre cerrada, excepto durante las operaciones de carga y descarga de los residuos.
 - 3.2.4 La carrocería de carga debe ser de un material que no reaccione con los residuos a transportar y que permita su lavado y descontaminación.
 - 3.2.5 Mantener las barandas y la cubierta de características impermeables, en buenas condiciones y tapando totalmente la carga.
 - 3.3 Durante las operaciones de carga, transporte, descarga y limpieza del vehículo, deberán portar los letreros que indiquen que los residuos que transporta son no peligrosos, el nombre de la empresa generadora y el nombre de la empresa de destino con sus respectivos teléfonos de emergencia.
- 4° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas **para el personal** que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:
- 4.1 El conductor, las personas encargadas, que manipulen o que acompañen en el transporte de residuos deberán haber sido debidamente capacitados, en forma oportuna y conveniente sobre los riesgos que entrañan sus labores, límites permisibles, peligros para la salud y medidas de prevención y control que deben adoptar para evitar tales peligros, habiendo recibido, al menos, **las siguientes capacitaciones:**
 - 4.1.1 Capacitación en Primeros Auxilios.
 - 4.1.2 Capacitación sobre Manejo de materiales, dirigido a las personas que manipulen los residuos.
 - 4.1.3 Instrucción y entrenamiento sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.
 - 4.2 El personal tendrá prohibido fumar, toda vez que se encuentre realizando etapas del proceso como transporte, carga, descarga, estiba, lavado y descontaminación, que se encuentre en las cercanías del vehículo o de los residuos.
 - 4.3 Deberán estar provisto de todos sus elementos de protección personal, tales como: overol, zapatos de seguridad, pechera reflectante, guantes, protector de ojos.
- 5° **ESTABLÉCESE** que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales. Ni transportar en forma conjunta residuos y animales.
- 6° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas en la **operación de carga y/o descarga**, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:
- 6.1 El vehículo, durante las etapas de carga o descarga, deberá encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.
 - 6.2 El motor del vehículo, mientras se realizan las operaciones de carga y descarga, deberá permanecer detenido. Sólo se permitirá su funcionamiento para la entrega de energía a bombas y otros mecanismos de éste que permitan la carga y descarga del residuo que transporta.
 - 6.3 La operación de carga y descarga debe ser informada a través de señales móviles.
 - 6.4 La carga de los residuos a transportar, no deberá exceder el 90 % de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
- 7° **ESTABLÉCESE** a continuación las condiciones que **deben constatar los transportistas, previo al transporte:**
- 7.1 Verificar los cierres, la calidad e integridad de los contenedores.
 - 7.2 Que las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, sean supervisados por personal calificado, conforme a procedimientos escritos.
 - 7.3 Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.
 - 7.4 Que estén presentes y operativos los equipos de prevención de accidentes y control de emergencias, tales como extintores, iluminación, alarmas, cuñas, conos, etc. y repuestos y/o herramientas que permitan atender y subsanar fallas menores.

- 8° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas en la operación de **estiba y manejo de la carga**, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar.
- 8.1 Deberá efectuarse el transporte, cubriendo en forma total y eficaz, los residuos con un cobertor de dimensiones adecuadas que impida proyección de materiales o dispersión de material particulado al aire, el cual debe mantenerse en buenas condiciones y deberán acomodarse en tal forma que no oculte ninguna de las luces exteriores del vehículo y su señalización.
- 8.2 Cuando los residuos que constituyan la carga tengan gran longitud, deberán estar fuertemente sujetos unos a otros, y también al vehículo.
- 8.3 El material de los contenedores no deberá presentar riesgo de ser dañado por corte, punción, fricción o producto de la expansión de los residuos contenidos en él.
- 9° No estará permitido abrir el contenedor de los residuos durante el transporte.
- 10° La alarma de retroceso, tipo sonora debe encontrarse, en todo momento, operativa.
- 11° **ESTABLÉCESE** que será responsabilidad de la empresa de transporte, **mantener un registro** de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región Metropolitana, por vehículo de la empresa, el cual contemple lo siguiente:
- Tipo de residuo y cantidad de residuos por movimiento, origen, (región, datos de la empresa).
Destino (región, datos de la empresa)
Fecha y hora del movimiento.
Identificación del vehículo (patente del vehículo)
Lugar donde se realizó el lavado del vehículo.
Este registro deberá mantenerse al día en las instalaciones de la empresa, ya sea vía documento o formato electrónico.
- 12° **ESTABLÉCESE** que la presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional.
- 13° **PREVIÉNESE QUE** con fecha 25 de Noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos, Ley N° 20.879 publicado en el Diario Oficial del 25 de Noviembre de 2015, por lo que se le aconseja tomar conocimiento de éste y sus obligaciones, en el caso que corresponda.
- 14° **ESTABLÉCESE** que **DEMARCO S.A.**, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación, destinada al transporte de residuos no peligrosos, produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitarios, emisiones como ruidos y material particulado y emergencias.
- 15° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá informarla oportunamente a este Servicio de Salud, quién resolverá al respecto.
- 16° **APERCÍBESE** que el incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Por orden del Seremi de Salud R.M.
según Res. 0415/16



Distribución

- Interesado
- Subdpto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización
- Of. De Partes (2)